

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

1018 Aprobación definitiva de modificación/imposición de Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2013.

El Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla,

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de enero de 2013, ha aprobado de forma definitiva, una vez resueltas las alegaciones presentadas, la modificación/imposición de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2013.

El texto íntegro de la citada modificación/imposición figura a continuación, en el Anexo I y II a este escrito, como parte del mismo.

De conformidad con el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Alcantarilla a 17 de enero de 2013. El Alcalde, Lázaro Mellado Sánchez

Anexo I. Modificación ordenanzas

Modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por ocupación de la vía pública por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Se modifica el Epígrafe IV del concepto "Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", cuya redacción quedaría del siguiente modo:

"Epígrafe IV.-

Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

1. En mercadillo semanal de los miércoles:

Puesto fijo, por cada metro lineal y mes:

Sin luz: 4,49 €.

Con luz: 5,99 €.

El pago de esta tasa se realizará mediante recibos bimestrales.

Puesto esporádico, por cada metro lineal y día:

Sin luz: 7,50 €.

Con luz: 9,50 €.

El pago de esta tasa se realizará en el momento de la concesión.

En mercadillos ocasionales o periódicos, por metro cuadrado y día:

Sin luz: 3,58 €.

Con luz: 4,58 €.

El pago de esta tasa se realizará en el momento de la concesión.

Quedan limitadas el número de autorizaciones de venta para el Mercadillo semanal, a 500 autorizaciones.

Estos precios, salvo propuesta en contra, se actualizarán cada año natural, en la subida o bajada del I.P.C.”

Modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Se modifica el artículo 6. Cuota Tributaria, cuya redacción sería la siguiente:

“Artículo 6.º- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará en función del tipo de instalación que se utilice, los medios que se sean necesarios para su correcta utilización y el tiempo que se haga uso de la misma.

2. La cuota corresponde al uso privativo de la instalación deportiva.

3. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe I. Piscina cubierta y piscina de verano:

Piscina Cubierta	€
Niños con monitor (1 hora/semana) Importe mensual	12,30
Niños con monitor (2 horas/semana) Importe mensual	24,60
Adultos con monitor (1 hora/semana) Importe mensual	15,90
Adultos con monitor (2 horas/semana) Importe mensual	31,80
Cursos especiales (1 hora/semana) Importe mensual	14,90
Cursos especiales (2 horas/semana) Importe mensual	29,80
Nado libre (1 hora/semana) Importe mensual	12,80
Nado libre (2 horas/semana) Importe mensual	25,60
Natación escolar (1 hora/semana) Importe anual	36,40
Baño libre adultos - (1 hora)	4,80
Baño libre niños - (1 hora)	2,50
Bono 20 baños adultos	48,00
Bono 20 baños niños	25,00
Alquiler 1 calle/hora	32,60
Alquiler 1 calle/hora/diario mes	322,80
Alquiler vaso competición (1 día)	170,20
Alquiler vaso de recreo (1 hora)	32,60
Piscina de Verano	
Niños/pens. Laboral. (1 día)	2,70
Niños/pens. Festivos. (1 día)	3,10
Adultos. Laboral. (1 día)	4,20
Adultos. Festivos. (1 día)	4,70
BONO NIÑOS (10 días laborables o festivos)	10,10
BONO ADULTOS (10 días laborables)	28,70

Para los usuarios de la Piscina Municipal Cubierta se establece el siguiente régimen de bonificaciones:

Por Familia Numerosa	Reducción del 20% sobre tasas
Por Familia Numerosa Especial	Reducción del 25% sobre tasas
Por Pensionista	Reducción del 20% sobre tasas
Por desempleado/a	Reducción del 20% sobre tasas
Por pago anticipado trimestral	Reducción del 10% sobre tasas
Por pago anticipado anual	Reducción del 15% sobre tasas
Por Carnet Joven emitido por la CARM	Reducción del 10% sobre tasas

Epígrafe II. Pistas de Tenis y Padel.

Pistas de Tenis	€
Pistas de tenis sin luz (1 hora)	4,00
Pistas de tenis con luz (1 hora)	6,00
Pistas de tenis artificial sin luz (1 hora)	6,00
Pistas de tenis artificial con luz (1 hora)	8,00
Pistas de Pádel	
Pistas de pádel sin luz (1 hora)	6,00
Pistas de pádel con luz (1 hora)	10,00

Epígrafe III. Pabellones y Polideportivo.

Pabellones y Polideportivo	
Campo de futbol artificial sin luz (1 hora)	40,00
Campo de futbol artificial con luz (1 hora)	60,00
Campo de futbol-7 artificial sin luz (1 hora)	25,00
Campo de futbol-7 artificial con luz (1 hora)	45,00
Pabellones sin luz (1 hora)	10,00
Pabellones con luz (1 hora)	16,00
Pab. Pista transversal sin luz (1 hora)	7,00
Pab. Pista transversal con luz (1 hora)	10,00
Pista polideportiva ext. Sin luz (1 hora)	5,00
Pista polideportiva ext. Con luz (1 hora)	10,00
Sala Usos Múltiples Pabellones (1 hora)	12,00
Pista de Atletismo	1,00
Bono 20 usos Pista de Atletismo	10,00

Para los usuarios de los Pabellones y Polideportivo que realicen alquileres de larga duración (más de tres meses) se establece el siguiente régimen de bonificaciones:

a) Por pago anticipado trimestral	Reducción del 10% sobre tasas
b) Por pago anticipado anual	Reducción del 15% sobre tasas

Epígrafe IV. Cursos de formación y/o colaboración con las federaciones deportivas

Para cursos de Entrenadores, Árbitros u otros, en relación con la especialidad deportiva del curso, se determinará conforme al importe que venga establecido por la correspondiente Federación Deportiva.

Epígrafe V. Matriculas para Escuelas Deportivas Municipales.

Escuela Deportiva Municipal	€
Padel (2 horas/semana)	49,85 €/mes
Tenis adultos (2 horas/semana)	39,85 €/mes
Tenis junior (2 horas/semana)	29,85 €/mes
Tenis infantil (2 horas/semana)	23,85 €/mes
Aikido (2 horas/semana)	15,00 €/mes
Resto deportes (2 horas/semana)	36,00 €/trim.

Para los usuarios de las Escuelas Deportivas Municipales se establece el siguiente régimen de bonificaciones:

a) Por Familia Numerosa	Reducción del 20% sobre tasas
b) Por pago anticipado anual	Reducción del 15% sobre tasas

El importe de las tasas establecidas en esta ordenanza se actualizará anualmente en función del IPC que se publique por el Instituto Nacional de Estadística."

Se modifica el artículo 8. Gestión, cuya redacción sería la siguiente:

“Artículo 8.º- Gestión.

Con carácter general, la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de formalizar la reserva de la instalación deportiva, acreditar el pago de la misma.

En cuanto a la Piscina Cubierta, el pago de la tasa se efectuará de la siguiente forma:

- Reserva de plazas para Cursos: El pago se realizará al momento de ser concedida la reserva solicitada.

- Reserva de espacios para Entrenamientos, Prácticas, etc.: El pago se realizará al momento de ser concedida la reserva solicitada.

- Reserva de espacios para Uso Circunstancial: El pago se realizará al momento de solicitarse el uso de la instalación. Esta reserva no implica que el uso sea sobre un espacio determinado, sino que será para el disponible en el horario establecido para este tipo de uso.

- Reserva de espacios para Competiciones Deportivas y otras: El pago se realizará cuando se confirme la reserva solicitada previa la presentación del calendario correspondiente, bien federativo bien particular.

- Matriculación: La inscripción se formalizará en la propia instalación mediante formulario tipo, que debe ser debidamente cumplimentado. La falta de alguno de los datos podrá llevar consigo la anulación de la matrícula. Las plazas se cubrirán por riguroso orden de inscripción.

- Renovación: Los periodos de renovación serán:

- . Pagos mensuales: Desde el 5 al 20 del mes previo a la actividad.

- . Pagos trimestrales: Desde el 5 al 20 en el último mes del trimestre contratado.

- Los periodos de nuevas vacantes serán:

- . Pagos mensuales: Desde el 26 al 30 del mes previo a la actividad.

- . Pagos trimestrales: Desde el 26 al 30 en el último mes del trimestre contratado.

En cuanto a las Escuelas Deportivas, el pago de la tasa se efectuará de la siguiente forma:

- Reserva de plazas para Cursos: El pago se realizará al momento de ser concedida la reserva solicitada.

- Matriculación: La inscripción se formalizará en la propia instalación mediante formulario tipo, que debe ser debidamente cumplimentado. La falta de alguno de los datos podrá llevar consigo la anulación de la matrícula. Las plazas se cubrirán por riguroso orden de inscripción.

- Renovación: Los periodos de renovación serán:

- . Pagos anuales: Desde el 1 al 7 del primer mes de la actividad.

- . Pagos trimestrales: Desde el 1 al 7 del primer mes del trimestre contratado.”

Modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de atención de ancianos en la Residencia Ntra. Sra. de la Salud

Se modifica el artículo 6, cuya redacción final es la siguiente:

“Artículo 6.º- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa para la prestación del servicio de la Residencia de Ancianos Ntra. Sra. De la Salud será la cantidad establecida en las siguientes tarifas:

Concepto	€
Plaza válidos (€/mes)	1.146,71 €
Plaza asistidos (€/mes)	1.488,96 €

El importe de las tasas establecidas en esta ordenanza se actualizará anualmente en función del IPC que se publique por el Instituto Nacional de Estadística.”

Modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por suministro de agua potable.

Se modifica así mismo las tarifas aplicables a la cuota de servicio y a la cuota de consumo, conforme a las tarifas recogidas en el Estudio de Costes del Servicio Municipal de agua potable aportado por la empresa concesionaria.

Anexo de tarifas**Epígrafe I.- Suministro de agua potable****1.- Cuota por gastos fijos, al Bimestre:**

	€
Cuota 1.- Por Servicio Domestico	24,1314
Cuota 2.- Por Comercio Menor	39,7842
Cuota 3.- Por Comercio Mayor e Industria Menor	96,8517
Cuota 4.- Por Industria Mayor	228,2700
2.- Consumo de Cubas:	
Cuota por gastos fijos:	228,2700

2.- Tabla de consumos/precio por cada m.³. de agua consumida al Bimestre:**2.1- Servicio Domestico:**

De 0 hasta 5 m. ³ , a	0,210878
De 6 hasta 13 m. ³ , a	0,654157
De 14 hasta 23 m. ³ , a	0,896884
De más 24 hasta 33 m. ³ , a	1,477233
De más de 34 hasta 49 m. ³ , a	2,110302
De más de 49 m. ³ en adelante, a	2,743371

2.2.-Servicio Industrial:

De 0 hasta 24 m. ³ , a	1,055151
De más de 25 hasta 50 m. ³ , a	1,688220
De más de 50 m. ³ en adelante, a	2,637932

3.- Tarifa reducida:**Cuota por gastos fijos:**

3.1. Por Servicio Doméstico Pensionistas	2,3914
3.2. Familia numerosa 3 hijos	21,7400
3.3. Familia numerosa 4 hijos o superior	20,4356

4.- Tabla de consumos/precio por cada m.³. De agua consumida al bimestre:**4.1.- Pensionistas:**

De 0 hasta 5 m. ³ , a	0,000000
De 6 hasta 13 m. ³ , a	0,000000
De 14 hasta 23 m. ³ , a	0,654157

De más 24 hasta 33 m. ³ , a	0,896884
De más de 34 hasta 49 m. ³ , a	1,477233
De más de 49 m. ³ en adelante, a	2,108780

4.2.- Familia numerosa 3 hijos:

De 0 hasta 5 m. ³ , a	0,189899
De 6 hasta 13 m. ³ , a	0,586328
De 14 hasta 23 m. ³ , a	0,802097
De más 24 hasta 33 m. ³ , a	1,318314
De más de 34 hasta 49 m. ³ , a	1,879314
De más de 49 m. ³ en adelante, a	2,434880

4.3.- Familia numerosa 4 hijos:

De 0 hasta 5 m. ³ , a	0,189899
De 6 hasta 13 m. ³ , a	0,556979
De 14 hasta 23 m. ³ , a	0,761987
De más 24 hasta 33 m. ³ , a	1,252441
De más de 34 hasta 49 m. ³ , a	1,785398
De más de 49 m. ³ en adelante, a	2,316397

5.- Consumo de cubas:

5.1.- Cuota de consumos/precio por cada m.³.de agua consumida, al Bimestre:

5.1.1.- Bloque 1.º Todos los m. ³ :	2,321289
--	----------

Se modifica el apartado 6 del mismo anexo de tarifas, que queda redactado del siguiente modo:

6.- Bonificaciones:

6.1.- Se establece una bonificación del 10% a los comercios sobre la cuota fija por el uso de agua potable, como medida de apoyo por la actual situación económica.

6.2.- Se establece una bonificación para las familias numerosas, aplicándoseles los precios establecidos en los apartados 4.2 y 4.3, puesto que al necesitar un mayor consumo de agua el precio del m.³ que pagan es superior.

6.3.- Se establece una bonificación para pensionistas sobre el consumo de agua que tengan, valorando el uso racional de este recurso, por lo que en los dos primeros bloques de consumo se establece la gratuidad (Apartado 4.1), mientras que para el resto de los bloques no se aplicaría bonificación al considerar que un pensionistas haciendo uso racional del agua, nunca debería llegar a esos niveles de consumo. Asimismo, se aplica un importante descuento sobre la cuota de servicio (Apartado 3.1).

Para el acceso a estas bonificaciones deberán cumplirse los requisitos y realizarse los trámites que se determinen mediante la normativa que se establezca al efecto cada año por el Pleno de la Corporación.

6.4.- Se establece, para el año 2013, por la coyuntura económica actual, una bonificación especial a pensionistas y otros abonados que por su situación económica crítica necesiten puntualmente la bonificación íntegra del recibo del agua.

Para el acceso a estas bonificaciones deberán cumplirse los requisitos y realizarse los trámites que se determinen mediante la normativa que se establezca al efecto.

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la autorización de acometidas y prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Se modifica así mismo las tarifas aplicables a la cuota de servicio y a la cuota de consumo, conforme a las tarifas recogidas en el Estudio de Costes del Servicio Municipal de alcantarillado aportado por la empresa concesionaria.

ANEXO DE TARIFAS**Epígrafe 1.- Acometidas:**

1.1.Acometidas:	€
1.1.a. Por cada unidad de acometida a la red general de alcantarillado	174,5000

Epígrafe 2.- Uso doméstico:

2.1. Uso Doméstico:	
2.1.a. Cuota de servicio/bimestre:	1,966700
2.1.b. Cuota de vertido: Único:	0,253026

Epígrafe 3.- Uso industrial:

3.1. Comercios:	
3.1.a. Cuota de servicio/bimestre:	1,765800
3.1.b. Cuota de vertido: Único:	0,322812
3.2. Industrias:	
3.2.a. Cuota de servicio/bimestre:	5,307900
3.2.b. Cuota de vertido: Único:	0,581019

Epígrafe 4.- Tarifa reducida:

4.1. Pensionistas:	
4.1.a. Cuota de servicio/bimestre:	0,200900
4.1.b. Cuota de vertido: Único:	0,129104
4.2. Familia numerosa 3 hijos:	
4.2.a. Cuota de servicio/bimestre:	1,765800
4.2.b. Cuota de vertido: Único:	0,227755
4.3. Familia numerosa 4 hijos o superior:	
4.3.a. Cuota de servicio/bimestre:	1,670600
4.3.b. Cuota de vertido: Único:	0,215067

Epígrafe 5. Bonificaciones

5.1.- Se establece una bonificación del 10% a los comercios e industrias sobre la cuota de servicio y sobre la cuota de vertido, como medida de apoyo por la actual situación económica.

5.2.- Se establece una bonificación para las familias numerosas, aplicándoseles los precios establecidos en los apartados 4.2 y 4.3.

5.3.- Se establece una bonificación para pensionistas sobre la cuota de servicio (Apartado 4.1.a) y sobre la cuota de vertido (Apartado 4.1.b) respecto a lo establecido como norma general.

Para el acceso a estas bonificaciones deberán cumplirse los requisitos y realizarse los trámites que se determinen mediante la normativa que se establezca al efecto.

Cuando se trate de particulares, los solicitantes deberán tener fijada su residencia en el domicilio para el cual se solicita la bonificación, siendo esta vivienda única y habitual.

En cuanto a las bonificaciones de los comercios e industrias éstas se realizarán en el domicilio donde esté ubicada la actividad económica.

Modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público en la Lonja de Pescados

Se modifica el Epígrafe III.- Lonja de pescados, que queda con la siguiente redacción:

CONCEPTO	TARIFA 2013
Por entrada de vehículos	
1.- Por entrada de vehículos vendedores	
a) Vehículos con PMA superior a 18.000 kg (€/entrada)	11,74
b) Vehículos con PMA entre 7.500 y 18.000 kg (€/entrada)	10,38
c) Vehículos con PMA inferior a 7.500 kg (€/entrada)	8,90
2.- Por entrada de vehículos compradores	
a) Vehículos con PMA superior a 3.500 kg (€/entrada)	3,55



b) Vehículos con PMA entre 700 y 3.500 kg (€/entrada)	1,78
c) Vehículos con PMA inferior 700 y 3.500 kg (€/entrada)	0,90
3.- Por entrada de vehículos en general (€/entrada)	0,90
Por puestos de venta y oficina	
1.- Por arrendamiento de puestos de venta:	
- Cuota única inicial como derecho de explotación	4.843,58
- Cuota mensual	741,60
2.- Por oficina de asentadores (€/mes)	432,60
Por actividades accesorias	
1.- Por arrendamiento Restaurante/Cafetería (€/mes)	865,20
2.- Por servicio de hielo:	
- Cuota única inicial como derecho de explotación	35.000,00
- Cuota mensual por arrendamiento de cámara (€/mes)	1.483,20
- Cuota mensual por puesto de distribución (€/mes)	432,60
3.- Por servicio de cámara central:	
- Caja grande (20 kg) (€/día)	0,54
- Caja mediana (10 kg) (€/día)	0,32
- Caja pequeña (5 kg) (€/día)	0,17
4.- Por reserva puesto de carga:	
- Por reserva puesto de carga para compradores (€/mes)	110,99
5.- Por utilización carretillas de mano (€/ud)	0,44

Dichas tarifas se establecen sin perjuicio de las normativas especiales que resulten de aplicación, o sean expresa o tácitamente aceptados por el mismo.

Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán suscribirse convenios de gestión con los contribuyentes, o aplicarse los ya suscritos con entidades representativas de los intereses municipales según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siempre que obliguen al Ayuntamiento o sean expresa o tácitamente aceptados por el mismo.

Modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se modifica el artículo 8. Base imponible, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 8. Base imponible

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por coste real y efectivo, a los efectos del impuesto, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

El valor de la base imponible no podrá ser en ningún caso inferior al resultante de la aplicación del Anexo I de la presente ordenanza, que contiene los precios mínimos de referencia a aplicar para la liquidación del impuesto en supuestos de obra menor.”

Así mismo, se añade el siguiente Anexo I:

ANEXO I
BAREMO A APLICAR PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS EN SUPUESTOS DE LICENCIA DE OBRA MENOR

Código	Ud.	Descripción	Coste €/ud
DEMOLICIONES			
Muros			
OM-001	m ²	Demolición Muro Mampostería en vallados	7,50
OM-002	m ²	Demolición Fáb. Bloque Hormigón	6,05
OM-003	m ²	Demolición Fáb. Ladrillo	8,00
Tabiquería			
OM-004	m ²	Demolición Tabique Ladrillo	4,05
OM-005	m ²	Demolición Tabique Cartón-Yeso	3,50
Revestimientos			
OM-006	m ²	Picado Enfoscado Cem.	2,80
OM-007	m ²	Picado Enlucido Yeso	2,80
OM-008	m ²	Demolición Alicatado	5,00
Pavimentos			
OM-009	m ²	Levantado Solado Baldosas	5,00
OM-010	m ²	Levantado Parquet, Corcho, PVC	1,50
Carpinterías			
OM-013	m ²	Levantado Carpintería Interior	7,50
OM-014	m ²	Levantado Carpintería Exterior	10,50
Cerrajerías			
OM-015	m ²	Levantado Barandilla o Reja	9,50
Instalaciones			
OM-016	Ud	Levantado Aparatos Sanitarios incl./instalación	9,95
OM-017	m ²	Desmontaje Inst. Eléctrica/Sup. Vivienda	1,85
OM-018	m ²	Desmontaje Inst. Fontanería/Sup. Local Húmedo	2,10
OM-019	m ²	DESMONTAJE Instalación Calefacción/Sup. Vivienda	2,80
VALLADOS			
OM-020	m ²	Muro Fábrica	55,00
OM-021	m ²	Malla Metálica Simple, incluido murete de base	10,70
OM-022	m ²	Verja Perfiles Metálicos, incluido murete de base	30,85
TABIQUERÍA			
OM-023	m ²	Hoja Partición Interior Fáb. Ladrillo	13,15
OM-024	m ²	Hoja Partición Interior Cartón-Yeso	15,50
REVESTIMIENTOS			
OM-025	m ²	Morteros Monocapa	19,45
OM-026	m ²	Enfoscado Mortero Cemento	7,20
OM-027	m ²	Enlucido Yeso	6,60
OM-028	m ²	Alicatados	21,50
OM-029	m ²	Pintura Plástica sobre paramentos interiores	7,00
OM-030	m ²	Pintura Plástica sobre paramentos exteriores	10,60
OM-031	m ²	Chapado Plaqueta Piedra Fachadas	45,00
SUELOS Y PAVIMENTOS			
OM-032	m ²	Solado Baldosas	22,00
OM-033	m ²	Entarimado sobre rastreles o flotante	25,00
FALSOS TECHOS			
OM-034	m ²	Falso Techo Continuo Placas Escayola	11,30
OM-035	m ²	Falso Techo Registrable Placas Escayola	15,95
CARPINTERIA EXTERIOR			
OM-036	m ²	Carpintería Exterior	235,20

CARPINTERIA INTERIOR			
OM-037	Ud	Puerta Acorazada Normalizada	852,35
OM-038	Ud	Puerta Entrada Vivienda	274,25
OM-039	Ud	Puerta Interior	183,90
OM-040	Ud	Armario Modular Empotrado	333,40
CERRAJERÍA			
OM-041	m ²	Barandilla o Reja	110,65
CUBIERTAS			
OM-042	m ²	Retejado Cubierta Inclinada	34,20
OM-043	m ²	Reparación Cubierta Plana	17,25
OM-044	m ²	Reparación Cubrición Ligera	14,40
OM-045	ml	Reparación Cornisa	15,35
INSTALACIONES			
Electricidad			
OM-046	m ²	Red Distribución Interior Vivienda/Sup. Vivienda	15,00
OM-048	Ud	Sistema Captación Solar para Vivienda	943,75
Fontanería Abastecimiento			
OM-049	Ud	Instalación Interior Fontanería Baño	296,00
OM-050	Ud	Aparatos Sanitarios	147,50
OM-051	Ud	Instalación Interior Fontanería Cocina y Lavadero	184,50
Fontanería Saneamiento			
OM-053	Ud	Instalación Interior Saneamiento Baño	215,00
OM-054	Ud	Instalación Interior Saneamiento Cocina y lavadero	168,50
Gas			
OM-055	Ud	Instalación Interior Gas Vivienda	193,50
VARIOS			
OM-058	m ²	Reforma completa Baño por superficie	313,00
OM-059	m ²	Reforma completa Cocina por superficie	248,00

Los costes de las unidades de obra no incluidas en la tabla anterior, se ajustarán a los precios medios de mercado.

Modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica.

Se modifican los puntos 4.A y 4.C del artículo 4.- exenciones y bonificaciones quedando como sigue:

"4.4.A) Que se trate de vehículos de motor de explosión o de combustión, que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, de emisiones limitadas de CO₂ que emitan hasta 120 gr/Km y cuyo combustible sea gasolina sin plomo o gasoil (bonificación del 5%).

4-4.C) Que se trate de vehículos de motor eléctrico o de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes (bonificación del 50%)."

Modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se modifica el primer párrafo del artículo 11.1 y el artículo 17.1 que quedan redactados como sigue:

"Artículo 11.1)

El valor de los terrenos de naturaleza urbana en el momento del devengo será el que tengan fijados en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, prescindiendo, por tanto, del valor, en su caso, de las construcciones. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, sobre dicho valor se aplicará una reducción del 60% respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales de conformidad con el artículo 107.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para la aplicación concreta de esta norma, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 17.1)

Se aplicará una bonificación de la cuota íntegra de este impuesto en las transmisiones de terrenos y en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio, realizadas a título gratuito por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes, cuando el incremento de valor se manifieste respecto de la transmisión de la propiedad

a. De la vivienda habitual, bonificación del 95%.

b. Del resto de bienes del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativos del dominio sobre los referidos inmuebles, bonificación del 60%.

Para gozar de dicho beneficio deberá acreditarse que no existen deudas a cargo del causante y del sujeto pasivo del impuesto en la recaudación municipal."

Anexo II. Nueva ordenanza

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras y de expedición

de placas, patentes o distintivos”, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal cuyas norma atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la entrada de vehículos a través de aceras, así como la expedición de la correspondiente placa.

A los efectos de la aplicación de las tarifas establecidas en el artículo siguiente, se entenderá que el aprovechamiento se realiza por el mero acceso desde la vía pública a los inmuebles particulares con vehículos de tracción mecánica, existan o no aceras y una vez concedida la oportuna licencia.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

Que utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a lo dispuesto en el art. 20.3 -h).

A cuyo favor se otorguen licencias o que situadas en el supuesto anterior procedieron sin la oportuna licencia.

Artículo 4.º- Sustituto del contribuyente.

En concepto de sustituto del Contribuyente, serán los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.º- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Categoría fiscal calles		
	1.ª	2.ª y 3.ª	4.ª y 5.ª
(€/placa vado/año)			
1.- En locales/garajes con capacidad hasta 3 plazas	50,00	35,00	24,50
1.1 En los casos en que se supere los tres vehículos la cuota se incrementará (con un máximo de 245,00 €), por cada vehículo, en	6,00	4,20	2,94
2.- En establecimientos comerciales, empresas o cualquier otro local donde se desarrolle una actividad económica Nota: durante los tres primeros años de incorporación al padrón la cuota se reducirá en el 50%	100,00	70,00	49,00
3.- En locales/ garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos, mediante precios por tiempo de estacionamiento (aparcamiento en explotación)	245,00	171,50	120,05
EXPEDICION DE LA PLACA			
Coste de la Placa			14,00 €

La categoría de las calles, plazas y barrios serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el anexo de clasificación de calles de la ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 7.º- Devengo.

El momento del devengo nace cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, se realice la actividad o cuando se presente la solicitud, en ambos casos se podría exigir el depósito previo de su importe total o parcial:

a) Tratándose de nuevas solicitudes de aprovechamiento de la vía pública, será en el momento en que se conceda la correspondiente licencia. En cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año incluyendo el día de comienzo.

En este caso se añadirá la expedición de la placa de vado.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, será el día 1.º de enero de cada año natural.

Artículo 8.º- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna de la tasa, salvo que así sea dispuesta legalmente.

Artículo 9.- Recaudación.

El pago de la Tasa se realizará:

a) En los casos reflejados en el punto a) del artículo 7.º, mediante ingreso efectuado por autoliquidación del que se adjuntará justificante del mismo en el momento de solicitar la oportuna licencia.

b) En los casos reflejados en el punto b) del artículo 7.º y una vez incluidos en los padrones o matrículas, por ingreso en las entidades colaboradoras del ayuntamiento, en el periodo que reglamentariamente se determine.

Artículo 10.º- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento o utilización solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia. En la solicitud se hará constar si el uso es comercial o particular y en este caso el número de vehículos a las que da servicio.

3. Los Servicios Técnicos comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose la autorización de no existir diferencias con las peticiones de licencia. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias.

4. En caso de denegarse las autorizaciones o no desarrollarse el derecho a la utilización del dominio público por causas no imputables al obligado, procederá la devolución del importe ingresado.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferibles y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

6. Los obligados al pago deberán, una vez concedida la licencia, retirar la oportuna placa de vado en las oficinas municipales, previo abono de la tasa que se fije por la expedición de placas de vado.

7. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada anualmente mientras no se acuerde su caducidad o se presente la declaración de baja por el interesado.

8. Para dar de baja un vado en el padrón tributario la autorización de baja deberá solicitarse ante el ayuntamiento. Una vez autorizada dicha baja deberá entregar la placa en dependencias policiales del ayuntamiento para su inutilización. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día 1.º del año natural siguiente al de su presentación, sin perjuicio del derecho a solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

9 La falta de pago de la tasa podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

10. La falta de pago de la tasa, podrá originar la revocación de la autorización concedida.

Artículo 11.º- Disposiciones finales

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, será de aplicación la normativa vigente aplicable.

2. La presente Ordenanza Fiscal, y, en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor a partir del siguiente día al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.